

Luis Beltrán, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "[NOMBRE_1] S/ INTERNACIÓN INVOLUNTARIA" Expte. N° LB-00444-F-2026 de los que:

RESULTA: Que en fecha 14/09/2026 obra certificación de la Actuaría, quien deja constancia de la comunicación mantenida con la Lic. Belén Ávila, integrante del Área de Salud Mental del Hospital de Río Colorado, mediante la cual se informa la internación de la adolescente [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], de [EDAD_FAMILIAR_2] de edad, ocurrida el día [FECHA_FAMILIAR_2]. Se hace saber que presentaba [SALUD_FAMILIAR_2] y que se encontraba acompañada por su progenitora, [FAMILIAR_1], quien suscribió el consentimiento informado.

En fecha [FECHA_FAMILIAR_2] [se recibe](#) por correo electrónico Acto Administrativo remitido por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Río Colorado, mediante el cual se informa que la adolescente [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], nacida el [FECHA_FAMILIAR_2], concurrió el día [FECHA_FAMILIAR_2] a la guardia del nosocomio acompañada por su progenitora, por indicación de psiquiatra, a los fines de ser evaluada.

Del informe surge que [FAMILIAR_2] se encontraba en seguimiento por la Lic. Gagliardi, psicóloga del Servicio de Salud Mental, desde hacía aproximadamente tres años, habiendo sido evaluada por psiquiatra del servicio y posteriormente mediante interconsulta con la Dra. Alicia Bravo, psiquiatra infanto juvenil.

Al momento de la evaluación la adolescente refería [SALUD_FAMILIAR_2], configurando un cuadro de vulnerabilidad

psíquica. Asimismo, se informa que no se encontraba concurriendo de manera presencial a la institución educativa, realizando sus actividades académicas bajo modalidad virtual.

El equipo interviniente consideró que la adolescente se encontraba en estado de vulnerabilidad y con riesgo cierto e inminente para sí, planteándose la internación como recurso para el resguardo de su integridad psicofísica.

Junto con el Acto Administrativo se acompaña formulario de consentimiento informado suscripto por la progenitora de la adolescente. Asimismo, se incorpora informe de alta de fecha [FECHA_FAMILIAR_2], del cual surge que [FAMILIAR_2] presentó buena evolución y compensación del cuadro inicial, que permaneció acompañada permanentemente por su familia durante la internación y que continuaría con tratamiento ambulatorio en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Río Colorado.

En misma fecha se da inicio a las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por los arts. 207 y siguientes del C.P.F., disponiéndose que las mismas tramiten con carácter reservado. Asimismo, se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y se dispone la intervención del Ministerio Público de la Defensa a fin de brindar asistencia letrada a la adolescente, vinculándose a CADEP para el respectivo sorteo.

En fecha 17/09/2026 interviene la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien considera reunidos los requisitos previstos por el art. 20 de la Ley N° 26.657 y pertinente la internación involuntaria atento la situación de vulnerabilidad que atravesaba la adolescente. Asimismo, solicita intervención de la Defensa Técnica y un abordaje articulado entre SENAF, Salud Mental y Educación.

En fecha 18/09/2026 se requiere a la Defensa Técnica a cargo del Dr. Gerardo E. Grill se expida respecto de la asistencia letrada de la

adolescente. Asimismo, se ordena librar oficio interinstitucional a SENAF, Salud Mental y Educación.

Posteriormente comparece el Dr. Gerardo E. Grill en carácter de Defensor de la adolescente, manifestando que [FAMILIAR_2] fue internada el día [FECHA_FAMILIAR_2] acompañada por su progenitora. Refiere que al momento de la internación presentaba un [SALUD_FAMILIAR_2], que evolucionó favorablemente y que permaneció acompañada por su madre durante la internación.

En fecha 22/09/2026, previo avocamiento de la suscripta, atento el estado de autos, pasan las presentes actuaciones a despacho para sentencia.

Y CONSIDERANDO: Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria informada respecto de la adolescente [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], de [EDAD_FAMILIAR_2] de edad, teniendo en cuenta la normativa vigente, ello es las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental N° 26.657.

La Ley de Salud Mental N° 26.657 reza que la internación involuntaria "*debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios*", resultando recaudos sine qua non de procedencia los detallados en los tres incisos del art. 20, a saber: a) dictamen profesional del servicio asistencial que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra; b) ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) informe acerca de las instancias previas implementadas.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona se concibe solo como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo, aplicable únicamente en caso de no ser posible tratamiento ambulatorio, siempre que

medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica.

Además de estos recaudos específicos, el art. 16 dispone los requisitos comunes a todo tipo de internación, el art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo correspondiente, mientras que el art. 22 determina la necesidad de que la persona cuente con abogado defensor.

Tratándose en el caso de una adolescente, corresponde asimismo integrar lo dispuesto por el art. 26 de la Ley N° 26.657 y la normativa correspondiente al sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que [FAMILIAR_2] ingresó al Hospital de Río Colorado en fecha [FECHA_FAMILIAR_2], acompañada por su progenitora y por indicación de psiquiatra, presentando al momento de la evaluación alteraciones de tipo auditivo, ideación de muerte y trastorno del sueño.

El equipo interviniente consideró que la adolescente se encontraba en un estado de vulnerabilidad y con riesgo cierto e inminente para sí, planteándose la internación como recurso para el resguardo de su integridad psicofísica.

Asimismo, surge de las actuaciones que [FAMILIAR_2] se encontraba previamente en seguimiento por el Servicio de Salud Mental y que durante la internación permaneció acompañada por su familia.

Del informe de alta de fecha [FECHA_FAMILIAR_2] surge que presentó buena evolución y compensación del [SALUD_FAMILIAR_2] auditivas e ideación de muerte, disponiéndose la continuidad del tratamiento ambulatorio en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Río Colorado.

La Sra. Defensora de Menores e Incapaces, teniendo en consideración las

constancias incorporadas, consideró reunidos los requisitos previstos por el art. 20 de la Ley N° 26.657 y pertinente la internación involuntaria atento el estado de vulnerabilidad que presentaba la adolescente al momento de disponerse la medida.

A su turno, la Defensa Técnica manifestó que [FAMILIAR_2] había sido internada acompañada por su progenitora, que al momento de la internación presentaba [SALUD_FAMILIAR_2] e [SALUD_FAMILIAR_2] y que posteriormente evolucionó favorablemente, permaneciendo acompañada por su madre durante la internación.

Que en este marco corresponde recordar que el rol judicial se encuentra limitado al control de legalidad de la medida adoptada, debiendo verificarse el cumplimiento de los requisitos estrictos previstos por la normativa vigente.

De todo lo expuesto y constancias de autos debo concluir que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la Ley Nacional N° 26.657 y la Ley Provincial N° 5349 para convalidar la internación involuntaria de la adolescente [FAMILIAR_2] en el Hospital de Río Colorado desde el día [FECHA_FAMILIAR_2] y hasta su externación ocurrida el día [FECHA_FAMILIAR_2], encontrándose acreditada durante su vigencia la existencia de riesgo cierto e inminente para sí y habiendo cesado la medida una vez producida su evolución favorable y compensación.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la Ley Provincial N° 5349 y normas concordantes del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro;

RESUELVO:

1.-) Convalidar la internación involuntaria de la adolescente [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], dispuesta por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Río Colorado desde el día

[FECHA_FAMILIAR_2] y hasta su alta médica ocurrida el día [FECHA_FAMILIAR_2], conforme lo expuesto en los considerandos.

2.-) Líbrese cédula electrónica al **SERVICIO DE SALUD MENTAL DEL HOSPITAL DE RÍO COLORADO** a los fines de notificar la presente resolución.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento de la comunicación ordenada supra queda a su exclusivo cargo (art. 2 CPF).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las **disposiciones del CPF y CPCyCRN.**

Dra. Emilce M. Belén Tello
Jueza de Familia